

Guayaquil 30 de Julio de 2024.

**SEÑOR DOCTOR.  
ALÍ LOZADA PRADO  
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL CORTE CONSTITUCIONAL**

### **SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO 053-17-IS/21.**

De mis consideraciones:

En relación al Oficio No. CC-STJ-2024-209, del 04 de julio de 2024, en el que la Corte Constitucional, a través de la secretaria Técnica Jurisdiccional, dispone y solicita a las autoridades de la Armada de la Armada del Ecuador, y del Instituto de Seguridad de Fuerzas Armadas, se pronuncien y remitan a esa secretaria, un informe actualizado con sus verificables respectivos sobre el cumplimiento de la Reparación Económica ordenada por la Corte Constitucional, enmarcada en la **Sentencia de Acción de Incumplimiento No. 053-17-IS/21**, y, en razón que las entidades del estado mencionadas no han cumplido con lo ordenado por la corte, me permito con el debido respeto exponer ante ustedes, lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES.**

En el Proceso de Reparación Económica **No. 09802-2016-00455**, llevada a cabo por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, causa donde se han generado una serie de novedades que no han podido ser subsanadas por el propio tribunal acorde a lo que esa misma magistratura dispuso mediante Mandamiento de Ejecución del 28 de julio de 2022. En primer término, porque el mismo tribunal que ordenó el peritaje desconoce los valores correspondientes a los intereses que son parte integral de la reparación económica, dispuesta por la corte constitucional, y, al no estar de acuerdo con lo dispuesto, señorita secretaria, y considerando, **que desde mi reintegro en el año 2015, he insistido ante la Armada del Ecuador para que se me cancele los valores dejados de percibir por todo el tiempo que estuve separado del servicio activo en la Armada del Ecuador, pero lastimosamente la institución me ha negado ese derecho, argumentado que no sido dispuesto en la sentencia de los jueces de la Sala Especializada**, e inclusive presente dos (2) procesos contenciosos administrativos que fueron inadmitidos, e inclusive se me sanciono por supuesto abuso del derecho, por lo que, es menester, señorita secretaria indicar lo que indica la Corte Nacional de Justicia en relación al pago de intereses en materia laboral:

#### **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

##### **RESOLUCIÓN No. 08-2016**

**Suplemento 1 del Registro Oficial 894, de 1 de diciembre del 2016**

**JUECES DEBEN ORDENAR EL PAGO DE INTERESES EN MATERIA LABORAL. (Anexo.1)**

"...Art. 1.- En los juicios individuales de trabajo sujetos al trámite sumario de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos, en que la persona trabajadora demande el pago de remuneraciones mensuales, décimo tercera, décimo cuarta remuneraciones, vacaciones

devengadas y no canceladas y la pensión jubilar patronal mensual vitalicia, en caso de sentencia condenatoria, las juezas, jueces y tribunales de instancia, dispondrán el pago de intereses, aun cuando no se lo hubiere solicitado en la demanda, que se calcularán a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla la orden de pago; conforme a los plazos establecidos en los artículos 76, 80, 82, 83, 111, 113 y 216 del Código del Trabajo, este último en concordancia con la Resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el R.O. No. 245, de 2 de agosto de 1989. En el caso del pago de remuneraciones reclamadas en juicio monitorio, se estará a lo previsto en el artículo 360 del Código Orgánico General de Procesos...”.

Es indiscutible, señor Juez Constitucional y señorita secretaria, que tanto la Armada del Ecuador, como el Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, no han cumplido con enviar los informes dispuestos mediante el **Oficio No. CC-STJ-2024-209**, del 04 de julio de 2024, con sus verificables, **PORQUE NO HAN CUMPLIDO ÍNTEGRAMENTE CON LA SENTENCIA, NI CON EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN**, que, en su parte pertinente en referencia a los valores de aportaciones e intereses, indica:

“...Que el patrono tendrá la obligación de tramitar y pagar al I.S.S.F.A. **el aporte patronal** durante el tiempo que el Sr. Carlos Barberán estuvo cesante, el mismo que asciende a la cantidad de USD **\$42.075,01** CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO, CON, UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA... (...). Por lo expuesto y en base del estudio actuarial presentado por el perito y en fundamento del análisis realizado en el considerando cuarto de esta resolución, atendiendo los principios de sencillez, rapidez y eficacia establecidos en el artículo 86 numeral 2 literal b) de la Constitución de la República, éste Tribunal, resuelve, determinar la siguiente cuantificación económica: a) Remuneraciones, \$124.606,76; b) décimo tercer sueldo, \$13.485,58; c) décimo cuarto sueldo \$2044,83; d) fondos de reserva \$20.220,28; c) Vacaciones \$4.845,70; d) Rancho fiscal \$7.401,31; d) Compensación anual \$28.391,55, según Acuerdo Ministerial Nro. 00187 de 04 de octubre de 2010; e) **Aporte Personal al ISFA, \$37.220,20**; f) Aporte Patronal \$42.075,01. **En relación con el rubro de intereses, calculado en el monto de \$146.046,38 este valor no procede por no estar ordenado en sentencia...**. (Anexo. 2)

En resultas, una vez transferidas las Aportaciones Patronales e Individuales al ISSFA, mediante el **CUR de Pago No. 1175**, del 07 de septiembre de 2022, valores que fueron verificados por el ISSFA, sin embargo, mediante **Oficio Interno No. ISSFA-DSP-2022-3056-OF**, del 19 de diciembre de 2022, se solicita al Asesor Actuarial de esa institución, ejecute el cálculo del Aporte Equivalente del suscrito, **a fin de determinar el valor real por pagar por los aportes patronales e individuales que le corresponda cancelar a la Armada en el presente caso.** (Anexo. 3)

Con **Oficio No. ISSFA-UA-2022-0273-OF**, del 22 de diciembre de 2022, el señor Asesor Actuarial, remite al señor Teniente Coronel de EM. Richard Enríquez Aguilar, los resultados del Aporte Equivalente del suscrito, con el siguiente detalle:

Aporte Individual	:	\$ 46.791,66 USD.
Aporte Patronal	:	<u>\$ 52.894,92 USD.</u>
Aporte Total	:	<b>\$ 99.686,58 USD.</b>

Quedando un valor pendiente de cancelar, por parte de la Armada del Ecuador, la misma que asciende a la cantidad de: **\$ 20.391,37 USD**, que es la diferencia calculada, y que hasta la presente fecha la Armada del Ecuador, se niega a cancelar, por tal motivo:

Mediante **Oficio No. ISSFA-DSP-2023-078-OF**, del 31 de enero de 2023, el señor Teniente Coronel de EM. Richard Enríquez Aguilar, Director de Seguro Provisionales, Encargado, solo se limitó a informar al señor **CALM. Miguel Córdova Chehab**, Director

del Talento Humano de la Armada, sobre el cálculo ejecutado en relación al Aporte Equivalente del suscrito, y nada más, tampoco en ese oficio se pide que se cancele esos valores pendientes de las aportaciones, lo cual debió ser elevado también a conocimiento del señor Comandante General de la Armada y al Ministerio de Defensa Nacional, como empleador, pero no sucedió de esa manera. **(Anexo. 4)**

Mediante **Oficio No. ARE-DIGTAH-FIN-2023-0129-O**, 15 de febrero de 2023, dirigido al señor Director de Seguros Provisionales, Encargado, el señor Director General del Talento Humano de la Armada, comunica que: **“...para el presente caso, la única manera que se reconozca valores adicionales de ejercicios fiscales anteriores, debe ser por la vía judicial...”**.

Con **Oficio No. ISSFA-DSP-2023-2890-OF**, del 09 de noviembre de 2023, dirigido al señor **CALM. Enrique Aristizábal Viteri**, Director General del Talento Humano de la Armada, el señor Teniente Coronel de EM. Richard Enríquez Aguilar, Director de Seguros Provisionales, Encargado, solicita lo siguiente:

**“...En referencia al Oficio N.º SUBP-HI-CBV-2023-0027-O de fecha 19 de octubre de 2023 y solicitud de 30 de octubre de 2023 presentada por el señor SUBP Barberán Vásquez Carlos Arturo, quien manifiesta que “se gestione ante el patrono, Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval para que se cancele la diferencia de los valores de las aportaciones patronales e individuales del suscrito, en base al cálculo realizado por el ISSFA en relación al Aporte Equivalente, por la cantidad de \$20.391,37 USD”; al respecto, me permito informar a usted mi contralmirante, lo siguiente..”**  
**(Anexo. 5)**

Hasta ahí llego el ISSFA con su petición, para el pago de la diferencia en el cálculo de las aportaciones patronales e individuales del suscrito, es decir, no hubo mas diligencia para hacer efectivo el cobro ante la Armada del Ecuador, y ante el Ministerio de Defensa Nacional, como patrono, es indudable señor Juez Constitucional y señorita secretaria, que existe al interior del ISSFA, un conflicto de intereses, porque el señor Ministro de Defensa Nacional, así como el señor Comandante General de la Armada, son parte del Directorio Ejecutivo del ISSFA, junto los señores comandantes generales del Ejército y de la FAE, por ese motivo no se han cobrados esos valores, para no ser inoportunos con sus máximas autoridades, lo cual lleva a la siguiente reflexión: Si los valores adeudados hubiesen sido de parte un tripulante o voluntario, es decir del personal de tropa, ya se hubiese instaurado y realizado un juicio **COACTIVO** con todos los intereses causados habidos y por haber, sin opción a reclamo como han estado acostumbrados, lastimosamente así es como funciona el sistema, en desmedro del afiliado de tropa, como en mi caso puntual, perjudicándome directamente.

Y justamente el día de hoy, martes 30 de julio de 2024, he recibido el **Oficio No. ISSFA-DSP-2024-2252-OF**, en que el señor Director de Seguros Provisionales, en que indica que mediante el **Oficio No. ISSFA-DSP-2023-2890-OF**, del 09 de noviembre de 2023, se ha notificado sobre el pago de la diferencia del Aporte Equivalente, a la Armada del Ecuador, y al no existir la constancia de los valores acreditados al ISSFA y al haber cambiado mi situación militar de servicio activo a pasivo con baja el 20 de junio de 2024, mediante Orden General No. 036, del 12 de julio de 2024, **cambia el procedimiento de calculo de Aporte Equivalente a Reserva Matemática**, motivo por el cual, mencionada actualización o requerimiento debe ser solicitada por el patrono para cumplimiento

debido a que esto genera procesos administrativos al interior del **ISSFA** que demandan recursos. **(Anexo. 6)**

Es evidente y a la vez claro que, la Armada del Ecuador, siempre pondrá pretextos, evasivas y obstáculos para no cumplir con sus obligaciones las cuales están señaladas de manera clara en la Sentencia de Acción de Incumplimiento, así como en el **Proceso No. 09802-2016-00455**, y el Mandamiento de Ejecución del 28 de julio de 2022, que no ha sido cumplido íntegramente, de tal manera que el Tribunal de lo Contencioso, a pesar que el suscrito presentó las reclamos pertinentes y oportunos, no los acogió y dispuso que, mediante Decreto, del 19 de diciembre de 2022, remitir el proceso a la Corte Constitucional, para que resuelva estos reclamos pendientes, proceso que fue enviado mediante **Oficio No. 00015-TCAG-2023**, del 26 de enero de 2023.

En cuanto al Instituto de Seguridad Social de FF.AA., no ha hecho ninguna actividad extra para cobrar a la Armada las diferencias de las aportaciones patronales e individuales del suscrito, pero, creo saber cuál es el inconveniente señor Juez Constitucional, y señorita secretaria, porque he demostrado al ISSFA de que existe doble aportación a la seguridad social militar en los grados de Suboficial Segundo y Suboficial Primero:

- La una aportación tiene que ver directamente con la **REPARACIÓN ECONÓMICA**, con relación a los valores de las aportaciones patronales e individuales transferidos al ISSFA por la Armada, mediante **CUR de Pago No. 1175**, del 07 de septiembre de 2022, correspondientes a los grados de **Suboficial Segundo** y **Suboficial Primero**, los que pude de haber podido alcanzar de no mediar la vulneración de derechos que se me separó del servicio activo el 30 de junio de 2008, hasta mi reintegro el 03 de mayo de 2015, según como consta en cuadro anexo generado por la Armada, dentro de la reparación económica. **(Anexo. 7)**
- La otra aportación corresponde, desde el 04 de mayo de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2023, años en que una vez reintegrado aporte a la seguridad social militar mes a mes en los siguientes grados:

**Sargento Primero:** 04 MAY 2015 hasta 31 DIC 2016. 1 año, 06 meses, 28 días.

**Suboficial Segundo:** 01 ENE 2017 hasta 31 DIC 2020. 4 años.

**Suboficial Primero:** 01 ENE 2021 hasta 31 DIC 2023. 3 años.

**Disponibilidad/Baja:** 20 DIC 2023 hasta 12 JUL 2024 06 meses, 12 días.

Con un tiempo total de aportaciones una vez reintegrado de: **9 años, 01 mes y 09 días**, que, sumados a los **23 años, 06 meses y 14 días**, según como consta en **la Orden General No. 118, del 30 de junio del 2008**, con lo que se completa un tiempo total de aportaciones de: **32 años, 07 meses con 11 días.**, y no como pretende el ISSFA, de querer pagar los valores de Cesantía por lo mas de 39 años de aportaciones, pero para el cálculo y pago de las pensiones (sueldos) solo se lo calculara a base al tiempo de permanencia en la institución acorde a lo que dispone la Ley de Personal Ley de Fuerzas Armadas de los años 1991 y 2007, en su Art. 119, que es de 32 años, en el grado de Suboficial Primero, como es en mi caso específico. **(Anexo. 8)**

Situación que he tratado de solucionar directamente con el ISSFA, pero como ya se ha hecho costumbre durante todo este tiempo, el ISSFA no contesta mis escritos, los cuales me permito adjuntar, donde solicito la devolución de los valores correspondientes a la **REPARACIÓN ECONÓMICA** correspondientes a las aportaciones patronales e individuales transferidos mediante **CUR de Pago No. 1175**, del 07 de septiembre de 2022.

### **PRETENSIÓN CONCRETA.**

En base a todo lo expuesto en el presente escrito y considerando que, el proceso de Reparación Económica **NO HA SIDO CUMPLIDA A CABALIDAD** por parte de la Armada del Ecuador y el Instituto de Seguridad Social de FF.AA., solicito a usted, señor Juez Constitucional y señorita Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, se dignen tomar conocimiento del **Proceso de Acción de Incumplimiento No. 053-17-IS/21**, el cual se encuentra en la corte para ustedes dispongan y orden lo pertinente a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que la Armada del Ecuador cancele los intereses calculados en el peritaje ordenado por esa magistratura y constante en el Mandamiento de Ejecución, así como también, se proceda a la devolución de los valores de aportes patronales e individuales transferidos al ISSFA mediante CUR de Pago No. 1175 del 07 de septiembre de 2022, por existir doble aportación a la seguridad social militar, en los grados de Suboficial Segundo y Suboficial Primero, como consta debidamente demostrado en los anexos Así mismo, solicito a ustedes, autoridades constitucionales muy comedidamente, se ordene/solicite que el ISSFA como ente encargado de la seguridad social militar proceda a requerir a la Armada del Ecuador, los valores que correspondan por el cambio de procedimiento de Aporte a Reserva Matemática, según como consta en el **Oficio No. ISSFA-DSP-2024-2252-OF**, del 30 de julio de 2024.

Cabe destacar, señor Juez Constitucional y señorita Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, que los valores solicitados como pago y devolución de aportes son parte de la **REPARACIÓN ECONÓMICA** y constan en el peritaje ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el Mandamiento de Ejecución, expedido el 28 de julio de 2022, sin que exista alguna pretensión extra referente a este tema. De ser lo pertinente, solicito a ustedes, ser escuchado en audiencia donde expondré motivadamente todo lo que se ha solicitado en el presente alegato.

**Dios, Patria y Libertad,**

**Es de Justicia;**

Carlos Arturo Barberán Vásquez  
**Suboficial Primero-Hidrógrafo (SP).**

Anexo: Lo indicado